

ARTURO M. BAS como legislador social

POR EL

Dr. Luis A. Despontin

(Ex-Director del Departamento del Trabajo de la Provincia de Córdoba)

“Las más importantes leyes que ha sancionado el Congreso en los últimos años, sobre política social, han tenido el concurso del Dr. Arturo M. Bas; no el concurso fácil de un discurso efectista, de buena forma pero liviano, sino el de una labor orgánica y coordinada, a base de estudio y de pensamiento”.

“Ahí están para comprobarlo, las leyes sobre “Caja Nacional de Ahorro Postal”, “Jubilaciones de ferroviarios”, “Accidentes del trabajo”, etc. y en otro orden de asuntos, todos sabemos, cuál y cuán decisiva fué su intervención en las leyes de Prenda Agraria y de Warrants, los resortes más eficaces del crédito agrícola de nuestros días”. — Vicente C. Gallo (Acción parlamentaria del Dr. Arturo M. Bas, Tomo II, página 7.

La legislación y la previsión social argentinas son obras de los últimos años y han tenido en el doctor Arturo M. Bas, recientemente fallecido en plena madurez y producción intelectual, un decidido y esforzado propulsor como autor de las leyes fundamentales que existen en el país, bases del futuro Código del Trabajo, que el tiempo nos lo dará y estatutos parciales que reglan gran parte, de las relaciones del asalariado con sus patrones.

Maestro y profesor, ya que creó la Cátedra de Derecho Público Provincial en la Universidad Nacional de Córdoba, no se dejó impresionar por la intangibilidad del Código de Vélez Sarsfield, de filiación romanista, ni por los que sostenían de que su escaso articulado sobre la Locación de Servicios, soluciona y contempla

todas las posibles divergencias entre patronos y obreros, y en presencia de los nuevos problemas nacidos con el imperativo económico-social, buscó soluciones para armonizar fuerzas, que no las creía antagónicas, encausándolas en la corriente de la recíproca colaboración para rendirlas eficaces y productivas.

Sostiene Bas de que la legislación social — que Alfredo Palacios llama el nuevo derecho — es obra progresiva y de sedimentación y que al quedar en simple iniciativa el proyecto de Joaquín V. González que como ministro del General Roca presentara en 1904 sobre Código del Trabajo, se brindaba la oportunidad para que el Parlamento diera al país las leyes que exigía su progreso industrial y económico y los problemas que el mismo creaba a las clases trabajadoras.

El capital — que es trabajo acumulado —, debe ser dirigido — conforme el concepto doctrinario cristiano —, respetando las aspiraciones de clase, de acuerdo a sus características y condiciones personales, tuteladas por el Estado al dictar las leyes fundamentales que rigen sus instituciones primarias, y con un proteccionismo social que se traduce en previsiones de higiene, limitaciones de las horas de trabajo reduciendo la fatiga, etc., pero sin que la intervención estadual excluya las iniciativas o características de los individuos, ya que los panaceas universales, en esta materia, no son sino doctrinarismos sin realidad en el ejercicio de la práctica.

La obra de Bas, como legislador — de una capacidad de persistencia y de una voluntad en tensión — se encuadra en las teorías del “socialismo cristiano” o “socialismo católico”, como la de Juan F. Cafferata que no acepta la guerra de clases, la destrucción de la propiedad privada ni la confiscación de los bienes por el Estado, teorías reflejadas en la encíclica “Rerum Novarum” que persigue el restablecimiento del equilibrio totalitario a base de la dirección de la libertad obrera y patronal sin la licencia del “laissez faire, laissez passer” del liberalismo clásico, y acordando en la anatomía de la sociedad civil la gravitación necesaria, pero no excluyente, como el materialismo histórico, al factor económico, sin desprenderse, por ello, del factor derecho natural, de los conceptos tradicionales del Estado, de familia, etc.,

y de la moral, como factores esenciales en el progreso de la colectividad social.

Las manifestaciones iniciales del derecho industrial y obrero comienzan con el auge del maquinismo y de su decidida gravitación que el nuevo instrumento del trabajo revoluciona sistemas clásicos de producción, de formas de ventas, de cambios, de propaganda, etc., y con la desaparición, casi absoluta, del trabajo manual, surge el asalariado en gran escala, con el cotejo de sus posibilidades en el campo de la producción.

Esta transformación industrial que ahonda sus reivindicaciones en la raíz misma de las instituciones del siglo pasado, dá nacimiento al capitalismo con el imperio absorbente de la gran industria, y nos presenta los problemas económicos sociales que la legislación trata de solucionar, para encausar las fuerzas que ejercitan sus respectivas influencias en campos opuestos.

Se debe a Arturo Bas la actual ley sobre indemnización de accidentes del trabajo que rige en el país y cuyo articulado es una eficaz protección al obrero frente al empleador. Si bien es cierto de que siempre ha existido el siniestro y el infortunio para el que trabaja, y con mayor razón en las tareas duras y peligrosas, cobra el accidente nuevas modalidades y se agudiza en sus consecuencias, en esta época del triunfo de la máquina, y es por esta modalidad, que la ley argentina acuerda sólo sus beneficios a los accidentes industriales y como excepción a los de la forestal o agrícola cuando se trabaja con motores inanimados o en transportes, vale decir, de que la previsión está dirigida para el problema creado por la imposición de los medios mecánicos en la producción y no a los clásicos que de tiempos inmemoriales usa el trabajador.

Como dejo dicho, al activo diputado cordobés se debe esta ley de indemnización de accidentes, desde que su proyecto fué presentado a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en sesión de 5 de Junio de 1914, y salvo modificaciones sin importancia, lo hizo suyo la Comisión de Legislación de dicho cuerpo y fué sancionado posteriormente, incorporándose bajo el número 9688 al cuerpo de las leyes de la República.

Introduce la ley mencionada — que es de excepción al derecho común —, conceptos nuevos y principios de derecho que con su ejercicio hacen posible su aplicación en los siniestros que a diario se presentan:

El obrero, por el solo hecho de trabajar, se encuentra bajo la ficción del pabellón o bandera que constituye el patrono y debe necesariamente ser indemnizado del infortunio que sufra con motivo y en ocasión del trabajo, (la jurisprudencia tribunalicia ha resuelto que lo sea con motivo o en ocasión, sustituyendo la y por la o, y con el cambio realiza un concepto fundamentalmente distinto), salvo el caso de culpa grave o de fuerza mayor (no inherente) al trabajo, y es el empleador quien debe acreditar que existe esa excepción para liberarse de la perentoria obligación de pago de la incapacidad producida en su subordinado.

Este concepto de la “culpa patronal” es la incorporación del principio hasta entonces desconocido del “riesgo profesional” y que se concreta en estos términos: El obrero al trabajar, lo hace bajo el riesgo de sufrir un accidente que nace de la industria y redundando en beneficio del patrono, y este principio no es doctrinario, sino que se encuentra incorporado taxativamente en el cuerpo de la ley y aceptado invariablemente por la interpretación judicial.

La inversión de la prueba es otro principio fundamental que se incorpora y quiebra los moldes consagrados del procedimiento tribunalicio de que la parte actora (demandante) debe probar los hechos que sostiene. La ley de accidentes establece en favor del trabajador, en caso de una contienda judicial o administrativa con motivo de la interpretación de su articulado, de que el siniestrado o sus causa-habientes sólo deben acreditar las consecuencias materiales del accidente sin probar que se debe a la culpa patronal — que se dá por existente y comprobada — y en presencia de la lesión, o sea de la pérdida de la capacidad productiva, aplicar la tabla de reducción de acuerdo al salario que percibía la víctima.

De ello resulta de que en este contrato de trabajo que se rompe parcial o totalmente según las consecuencias del siniestro, el obrero o a sus causa-habientes (sus herederos beneficiarios) se les crea el privilegio de no tener nada de probar, pues aun en el caso

de su indudable culpa grave, el patrono debe acreditarlo, llegándose así, aunque por vía indirecta y parcialmente, a equipararse en esta forma legal, las desigualdades que de hecho existen entre las partes al hacerse este contrato de características "sui generis" por la indudable desigualdad económica de las partes.

Introduce, así también, la ley de indemnización de accidentes del trabajo la modificación fundamental doctrinaria y que es un avance sobre los principios consagrados por el Código Civil al otorgar los beneficios — de la indemnización para el caso de un siniestro fatal — total o permanente — para las personas que estaban amparadas por el trabajador — sean herederos o no, ligados o no por un vínculo legítimo o natural de parentesco — excluyendo en muchos casos a los herederos forzosos reconocidos en dicho carácter por ese Código para otorgar el beneficio de la indemnización a terceros que por razones de circunstancias especiales o de afectos eran sostenidos por el salario del siniestrado y que se encontraban bajo su amparo cuando ocurrió el accidente.

El estudio exegético de la ley 9688 nos pone en presencia de Arturo Bas legislador social y sus 20 años de aplicación práctica en el país, nos dice de lo fecundamente eficaz de esta iniciativa de una amplitud y justicia social fundamentales que hacen que sea el más decidido empeño que en esta materia existe en la República.

La vasta obra de Bas en el campo de la política social tiene en la ley de jubilaciones y pensiones de empleados y obreros ferroviarios (año 1913) la expresión más acabada del estadista que prevee los acontecimientos con la antelación necesario para dirigir y encausar sus consecuencias. La ley Bas — como es hoy conocida —, es el Estatuto del gremio más importante del país y vinculado más íntimamente a su economía. Con su sanción, al dársele ciudadanía como entidad corporativa, se le reconocen derechos que hacen del ferroviario un elemento selectivo y de ponderable capacidad para el trabajo en el ordenamiento colectivo; su retiro reglamentado, y seguro, y garantizada la situación de su familia en caso de desaparición, es un paso para que progresivamente todos los trabajadores de la República ostenten en el futuro idén-

ca situación económica-social a la del obrero del riel y que por ser el único, le hace privilegiado frente a los de las otras industrias privadas. La previsión dirigida dará tranquilidad social reconociéndose derechos indudables a quienes no pueden discutirseles.

No es mi afán estudiar ni pasar revista a la obra social y legislativa del fecundo autor de "La previsión social Argentina", que reúne en su haber las leyes obreras fundamentales de la República y de previsión como es la de la creación de la "Caja Nacional de Ahorro Postal", pero sin destacar las consecuencias que han tenido en el campo económico-obrero-industrial del país que en pleno despertar de su maquinismo se encontraba frente del imperativo que sacudían su organización y conmovían sus instituciones democráticas.

Arturo Bas, con su profunda religiosidad, su militar en derechas y su sentido de la realidad del momento, ha dado a la República, los fuertes cimientos de su legislación obrera, invadiendo su obra dinámica y constructiva, el campo social que un prejuicio convencional lo hacía patrimonio de una ideología determinada.

Córdoba, Mayo de 1935.
